



Oficio Nro. TCC-ECUADOR-2020-0003-OF

Quito, Ecuador, 29 de agosto de 2020

**Asunto:** REFORMAS AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES

**Señor Director Ejecutivo ARCOTEL**

Lcdo. RODRIGO XAVIER AGUIRRE POZO

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de Sonia Vaca, consultora de certificación de productos de TIC en Sudamérica, Centro América y El Caribe, con más de 5 años de experiencia en 29 países y más de 800 procesos de homologación exitosos.

Extiendo mi reconocimiento a su gestión y acojo con enorme entusiasmo la iniciativa de la ARCOTEL para promover la gratuidad y el mejoramiento del proceso de homologación a través de la **Homologación en Línea**, lo cual ha sido ampliamente difundido por medios de comunicación, y es en beneficio de la ciudadanía que hoy más que nunca requiere acceder a dispositivos de telecomunicaciones seguros, eficientes y de última generación de forma más ágil en términos de tiempo. Por lo expuesto me permito realizar observaciones, recomendaciones y solicitudes para el análisis acerca del cambio propuesto en el proyecto, para que sean consideradas

### **LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

Publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23 de octubre de 2020, el cual establece:

*Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

*1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.*

TelecomConsulting&Compliance

Quito-Ecuador

Phone (whatsapp): +593 984645725

Código Postal: EC170402

[www.telecomcc.com](http://www.telecomcc.com)

2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.

4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

5. Gratuidad.- Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

12. *Publicidad y transparencia.- Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados.*

13. *No duplicidad.- La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.*

14. *Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.*

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES,**

Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, el cual establece:

*“Art. 109.- Homologación.- Constituye la verificación del cumplimiento de normas técnicas de un equipo terminal de una clase, marca y modelo específico, cuando utilicen espectro radioeléctrico, que se conecten a redes de telecomunicaciones y que se utilizan en los servicios del régimen general de telecomunicaciones. Por excepción, requerirán de homologación los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico; equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de espectro de uso libre u otros, cuando así lo determine la ARCOTEL.*

*Las normas técnicas de homologación, los requisitos y el procedimiento para otorgar o negar la certificación de un modelo de equipo terminal, las causales para revocar la certificación, **las tarifas por homologación y certificación**; y, en general, cualquier otro asunto relacionado a la homologación y certificación de equipos terminales, corresponde hacerlo a la ARCOTEL, conforme las regulaciones que emita para el efecto”. Lo resaltado me pertenece.*

*“Art. 114.-Control previo y posterior de terminales.-La ARCOTEL establecerá los procedimientos de control, manuales o automáticos, para asegurar que los terminales cumplan con el procedimiento de homologación y obtención de la certificación respectiva. Para el efecto, tendrá la facultad de implementar mecanismos de forma individual o de forma conjunta con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para evitar que se usen u operen terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados y los demás que la ARCOTEL defina para el cumplimiento del presente artículo.”.*

## **REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.**

Publicado en el Registro Oficial No. 15 de 15 de junio de 2017, el cual establece:

*“Artículo 10.- Requisitos para la homologación- Para obtener el certificado de homologación de un equipo de telecomunicaciones, por clase, marca y modelo, el solicitante presentará a la ARCOTEL, lo siguiente:*

- a) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva ARCOTEL, en el formato establecido para el efecto.*
- b) Manual de usuario o documento emitido por el fabricante en formato digital, en el que consten las especificaciones técnicas, marca y modelo del equipo.*
- c) Fotografías del equipo en formato digital de acuerdo a las especificaciones establecidas por la ARCOTEL.*
- d) Certificado de características técnicas, en formato digital, del equipo cuya marca y modelo se quiere homologar, o de ser el caso la información de todos sus módulos internos de radiofrecuencia donde se pueda verificar el modelo y las bandas de frecuencias asignadas para el servicio que utilizará el mencionado equipo y que se encuentren en operación en el país, emitido por los organismos aceptados por la ARCOTEL.*

*En el evento de que el solicitante cuente con un certificado de homologación otorgado por un organismo o institución internacional reconocido por la ARCOTEL, deberá adjuntar dicho documento a la solicitud correspondiente, sin otro requisito adicional”.*

*Disposición general “Sexta.- Para el trámite de homologación y certificación de equipos terminales comprendidos en el presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá o modificará los formatos o formularios para la presentación de la información, los cuales estarán disponibles para los solicitantes en la página web institucional.*

*Adicionalmente en la página web de la ARCOTEL, estará disponible para el público en general, el esquema de las etapas a cumplirse en el mencionado trámite, en el que se incluirá los tiempos de cada una de dichas etapas.*

*Séptima.- Para fines de aplicación del presente reglamento, cuando los plazos o términos se señalen por días se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Además los plazos y términos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.”*

## **OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES PARA ANÁLISIS DE ARCOTEL PARA INCLUSIÓN EN LA NUEVA REFORMA**

La disposición general sexta del Reglamento de Homologación actual exige que se publiquen en la página web de ARCOTEL y que se encuentren disponibles al público en general, los formatos o formularios para presentación de la información, así como también el esquema y las etapas a cumplirse en el trámite en el que se incluirán los tiempos en cada etapa, lo cual es muy importante ya que en la disposición general séptima se define la manera de cálculo de tiempos del reglamento. Sin embargo debo indicar que hasta la fecha no se ha publicado en la página web el esquema de las etapas a cumplirse en el mencionado trámite, y tampoco se han incluido los tiempos

de cada una de las etapas, situación que no permite saber y entender de forma clara y precisa cuanto tiempo debería tomar un trámite de homologación en cada etapa. De forma extraoficial se conoce que el trámite se debe atender hasta en 16 días hábiles.

La LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS establece 14 principios e indica que los trámites administrativos estarán sujetos a los mismos, es decir se puede concluir que ningún principio es más importante que cualquiera de los 13 restantes, y es por esa razón que desde la perspectiva de la ciudadanía en general, los fabricantes, los importadores, los comercializadores, los gestores y consultores de certificación de producto, los retailers y demás actores que intervenimos en este proceso, es igual de importante el principio de gratuidad como los 13 restantes, sin embargo por los controles que ejerce la ARCOTEL sobre equipos celulares no homologados, cobran relevancia los principios de celeridad, simplicidad y mejora continua. Es decir que la gratuidad del trámite de homologación no debería afectar la celeridad y simplicidad del trámite y el mismo debe mantenerse siempre en un proceso de mejora continua.

En el informe No. IT-CRDS-GR-2020-0043 se hace un análisis de los esfuerzos que la ARCOTEL ha realizado para cumplir con los principios de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS y que se han visto reflejados en el proceso documental, de atención de consultas y peticiones de información que se encuentra dentro de los mejores y más estables de Sudamérica, Centroamérica y el Caribe, sin embargo resulta evidente que no existe un análisis respecto del posible impacto que podría ocasionar la eliminación de la tasa de homologación en cuanto al incremento del número de solicitudes que, como se expresa en el informe ha sido del 99.6% entre los años 2016 y el 2019, por lo que se requiere el compromiso de la ARCOTEL para mantener y/o mejorar los tiempos de atención de solicitudes de homologación ya que como se explicó la aplicación de un principio de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS no debería afectar a los 13 restantes. Además el retraso de los trámites de homologación puede desembocar en que los procesos de importación de celulares, por ejemplo, se vean afectados y que el importador incurra en gastos administrativos como bodegaje, situación que es contraria al espíritu de la política pública gubernamental con la que se eliminaron los aranceles para smartphones y laptops intentando promover el acceso a las TIC.

**Por lo antes indicado solicito se considere incluir dentro de las REFORMAS AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES un párrafo en el que se indique de forma clara y precisa el tiempo máximo en el que se debe dar atención a un trámite de homologación desde su ingreso, que por la dinámica de los mercados de terminales que permiten el acceso a las TIC no debería ser mayor a 10 días laborables como sucede en Colombia y Costa Rica, países que se encuentran en constante mejora de sus procesos de homologación y que han reforzado sus áreas de homologación y que han aportado de esa manera el acceso a las TIC, aquellos casos de éxito se oponen a la experiencia peruana en la**



que los cambios en el *Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones* realizados en el año 2019 trajo muchas complicaciones en términos de falta de claridad en sus procesos lo que ocasionó que el tiempo de atención de las solicitudes que de por sí ya era demasiado amplio (30 días hábiles) se dispare hasta casi el doble y provocó que muchos fabricantes y comercializadores dirijan sus esfuerzos a otros países y que Perú por temas administrativos no pueda acceder a dispositivos TIC de última generación.

Por la atención prestada al presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

En caso de que necesite información adicional por favor no dude en contactarme:

E-mail: [telecomcc.ecuador@gmail.com](mailto:telecomcc.ecuador@gmail.com)

Teléfono (whatsapp): +593 984645725

Atentamente

Ing. Sonia Angélica Vaca Parra  
Consultora de Certificación de Producto y Eficiencia Energética  
**Telecom Consulting Compliance**